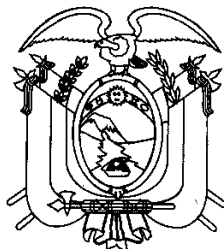


N7911.00

Exp. 138.840 1819



NOTARIA SÉPTIMA
DEL CANTÓN AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS
ABOGADO NOTARIO

T E R C E R

T E S T I M O N I O

DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA JOSEDISS FAMILY TOURS COMPAÑIA
LTDA.

OTORGADO POR:

A FAVOR DE:

CUANTÍA \$. 1000.00

Ambato, a 06 de abril-2011 de

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
JOSEDISS FAMILY TOURS COMPAÑIA
LIMITADA.

\$ 1.000,00

Se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles seis de abril del año dos mil once.- Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: EDISSON HENRY RODRIGUEZ ANDRADE

portador de la cedula de ciudadanía Número uno ocho cero uno ocho seis tres dos dos guión cuatro, de estado civil casado, con Disolución de la Sociedad Conyugal, conforme lo demuestra con el documento adjunto; ⁽²⁾ JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ portador de la cedula de ciudadanía Número Uno ocho ⁽³⁾ cero cero cinco ocho uno nueve tres guión cuatro, de estado civil casado; ⁽³⁾ ROSA LIDIA CEDEÑO ANDRADE portadora de la cedula de ciudadanía Número uno siete ⁽⁴⁾ uno siete cuatro cuatro cinco nueve ocho guión tres, de estado civil soltera; y ⁽⁴⁾ MYRIAN RITA RODRIGUEZ ANDRADE portadora de la cedula de ciudadanía numero uno ocho cero dos uno uno tres tres tres guión cero, de estado civil divorciada, los comparecientes mayores de edad ecuatorianos domiciliados en esta ciudad de Ambato, Provincia del Tungurahua, legalmente capaces para contratar y obligarse y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo. Sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: EDISSON HENRY RODRIGUEZ ANDRADE con cedula de ciudadanía Número uno ocho cero uno ocho seis tres dos dos guión cuatro, de estado civil casado, con Disolución de la Sociedad Conyugal, conforme lo demuestra con el documento adjunto; JOSE HUMBERTO RODRIGUEZ portador de la cedula de ciudadanía Número Uno ocho

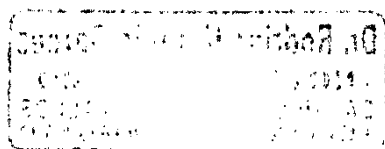


cero cero cinco ocho uno nueve tres guión cuatro, de estado civil casado; ROSA LIDIA CEDEÑO ANDRADE portadora de la cedula de ciudadanía Número uno siete uno siete cuatro cuatro cinco nueve ocho guión tres, de estado civil soltera; y MYRIAN RITA RODRIGUEZ ANDRADE portadora de la cedula de ciudadanía numero uno ocho cero dos uno uno tres tres tres guión cero, de estado civil divorciada, los comparecientes mayores de edad ecuatorianos domiciliados en esta ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones convienen en celebrar el presente contrato, por medio del cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, regida de conformidad con las Leyes Vigentes de la República del Ecuador y de las estipulaciones estatutarias.

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La Compañía se denominará. JOSEDISS FAMILY TOURS COMPAÑÍA LIMITADA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN:** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por uno u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal se establece en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituirse sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTÍCULO CUARTO .- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene como objeto Social dedicarse a la prestación de servicios de Agencia y Operadora de Viajes y Turismo a nivel nacional e Internacional, es decir, podrá elaborar, organizar, operar y vender, ya sea directamente al usuario o por intermedio de otras agencias de viajes, toda clase de servicios y paquetes turísticos dentro del territorio nacional para ser vendidos interiormente o fuera del país, utilizando para ello medios propios o de terceros, para lo cual desarrollará las siguientes actividades dentro y fuera del país:

a).- Organización y venta de paquetes para turismo deportivo, ecológico y de aventura; b).- El alquiler de Motocicletas, Cuadrones y en general, de todo tipo de



bienes muebles, equipos y accesorios destinados a la práctica del turismo deportivo y especializado; c).- La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos de toda clase de medios de transporte dentro y fuera del país; d).- La reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, protegidos en el país y en el exterior; e).- La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, ajustado o proyectado a solicitud del cliente a un precio pre - establecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; f).- La prestación y/o intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, marítimo y/o fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; g).- El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; h).- La actuación como representante de otras agencias de viajes de turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; i).- La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; j).- El proveer información turística y difundir material de propaganda; k).- La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; l).- La intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte; m).- Comercializar el producto de las agencias mayoristas, vendiendo directamente al usuario; n).- Proyectar, elaborar, organizar y/o vender toda clase de servicios y paquetes turísticos directamente al usuario; ñ).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Instituciones reguladas por dicha Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades previstas en la Ley de Mercado de valores para las instituciones reguladas por ella. ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION: La compañía podrá ser transformada en otras de las especies contempladas en la ley de compañías así como ser fusionada con otra u otras para



formar una sola, así como lo resolviere la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES: El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES AMERICANOS, divididos en mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar americano de valor nominal cada una. el capital social de la Compañía se encuentra suscrito en su totalidad y pagado en el cincuenta por ciento de cada participación de acuerdo al siguiente detalle.

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Edisson Henry Rodriguez Andrade	\$ 700,00	\$ 350,00	\$ 350,00	700
José Humberto Rodríguez	\$ 50,00	\$ 25,00	\$ 25,00	50
Rosa Lidia Cedeño Andrade	\$ 200,00	\$ 100,00	\$ 100,00	200
Mirian Rita Rodriguez Andrade	\$ 50,00	\$ 25,00	\$ 25,00	50
TOTAL	\$ 1.000,00	USD 500,00	\$ 500,00	1.000

Integración de Capital, con el correspondiente detalle abierta en el Banco de Pichincha, de esta ciudad de Ambato. El saldo deudor será cancelado en numerario por los socios en un plazo de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES:** Las Participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán ser representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el numero de participaciones que por su aporte le correspondan luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General, de existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo el nombramiento lo efectuara un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de

participaciones de socios, se anotara la cesión, practicada esta se anulara el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento siete de la ley de Compañías. Todos los socios gozaran de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficiarios de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL:**

La Junta General de socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados en el Artículo ciento cuarenta de la ley de compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el aumento se enumeren. Si se acordare el aumento de Capital social de los socios tendrá derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviere interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.

ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL: La reducción de capital deberá ser aprobada por la junta General de Socios por unanimidad de Votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.

ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto un cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto se deducirá

también de las utilidades liquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de socios, sin perjuicio del fondo de Reserva Legal a que se refiere la primera parte de este artículo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el artículo ciento catorce y ciento quince



Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
C. LOS YALLOS
2825700 - AMBATO

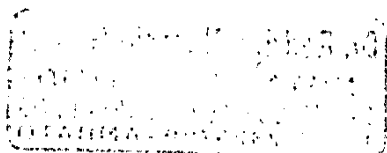
del citado cuerpo legal a mas de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente las fueren impuestas por la Junta General de Socios.

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

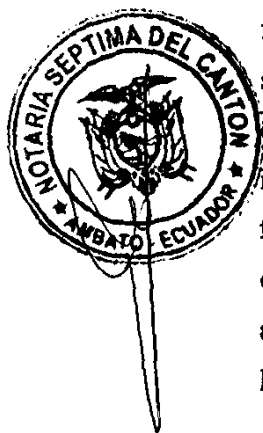
El Gobierno y Administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, El Presidente y el Gerente General. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.-COMPOSICION: La Junta General de Socios, estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. a las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:**

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre las retribuciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren b) conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades liquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que dispone el artículo ciento doce de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) consentir en la cesión de partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y

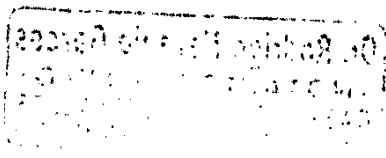


contratos cuyos montos superen el valor equivalente a cien salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por los causales previstas en el artículo ochenta y dos de la ley de compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de la negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante un juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier otra persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto de aquellos actos para los cuales se hallan facultados; m) interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como; como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario. Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del Capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y o dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que la correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria; **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** Previa Convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar necesariamente de los asuntos siguientes, sin perjuicio de lo que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentara un proyecto de distribución de utilidades; c) proceder llegado el caso a la designación de administradores y Gerentes, cuyo nombramiento le correspondé hacer según la ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus retribuciones.- **ARTICULO DECIMO SEXTO JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** la

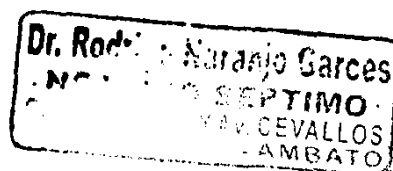


Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CAYSH LOBIS Y AV. CEVALLOS
TEL. 2222222 - AMBATO

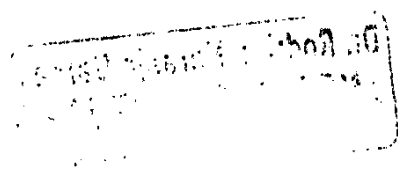
junta general extraordinaria, se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES:** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES:** Tanto las juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la ley de compañías, contemplándose, además lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la misma Ley. La convocatoria en la que constare la fecha de la misma, el día el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contara, ni el de la convocatoria ni el de la reunión, **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.-** Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del Capital Social. En segunda Convocatoria La Junta General se considerara legalmente constituida con el número de socios que asistan. Cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomaran por una mayoría absoluta de socios presentes; equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Asistentes a la Junta general, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerara



denegada. Cada partición tendrá derecho a un voto.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la junta general así convocada se constituirá con el número de socios presentes, esto de acuerdo a todo lo dispuesto en el artículo Nro. 240 de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuara como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como presidente y/o secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formara un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presida la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo diecisiete de este estatuto y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este estatuto y el artículo ciento veinte y dos de la ley de Compañías. Las actas de las juntas generales se llevan en hojas móviles escritas a maquinas y se asentaran en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporaran al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS:** A las juntas Generales, podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta poder con carácter especial para cada junta general dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES:** Las



resoluciones de la junta general válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal i del artículo ciento catorce de la ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durara dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) presidir las sesiones de la Junta General; c) suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de Aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo Séptimo de estos estatutos; e) subrogar al Gerente General en caso de falta ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones f) presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de su actividad; y g) todas las demás que le confiere la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía , será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durara en sus funciones dos años sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el Representante Legal de la Compañía judicial y extrajudicialmente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) ejercer la representación legal de la compañía judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General; c) realizar toda clase de Gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines, de todo lo que implique reforma al contrato social y con la limitación comprendida en los literales i y j del artículo décimo cuarto del presente estatuto; d) presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico del balance anual del estado de pérdidas y ganancias , un informe relativo a su gestión

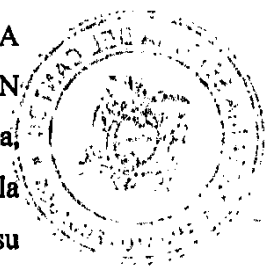


y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiere. deberá presentar también los balances parciales que requiera la Junta; e) cuidar que se lleve debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; f) nombrar y remover por causas legales funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la junta general de socios, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la junta general; h) suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagares y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por el dolo y abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) suscribir conjuntamente con el presidente los Certificados de Aportación que la compañía entregara a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de este Estatuto; l) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiere la ley, los presentes estatutos y la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES:** Es prohibido al Gerente General: a) negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Las demás que establezca la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES:** El Gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros: a) De la verdad del Capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) de la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; e) del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de



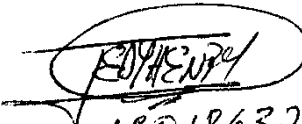
Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
 CASTILLO 618 Y AV. CEVALLOS
 TELF: 2825790 - AMBATO

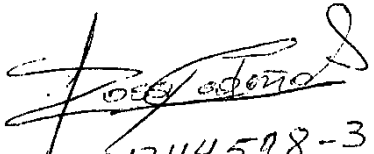
ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de ese organismo o las estipulaciones legales y estatutarias y será personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES:** Cesara la responsabilidad del Gerente General frente a la compañía: a) Por aprobación del balance y de sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de actos no verídicos; b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; c) cuando hubiere procedido en cumplimientos de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueron notoriamente ilegales; d) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa de la acción o por transacción acordada por la Junta General; e) Cuando hubiere dejado constancia de oposición a resoluciones ilegales de la Junta General.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La compañía habrá de Disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si el causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital social en primera convocatoria para el caso de la liquidación de la Compañía actuara como liquidador la persona designada por la Junta General de socios.- **CAPITULO QUINTO NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderá incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de compañías, su reglamento y otras leyes vigentes.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Los socios nombran como Presidente de la compañía JOSEDISS FAMILY TOUR COMPAÑIA LIMITADA, a la señorita ROSA LIDIA CEDEÑO ANDRADE, y al señor EDISSON HENRY RODRIGUEZ se le nombra como Gerente General de la misma compañía, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que se proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la compañía. Usted señor Notario

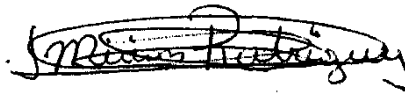


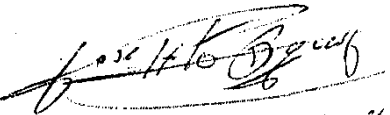
RECIBIDO
NOTARIO
10/10/2014

se servirá agregar las demás cláusulas necesarias y de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora quede elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Abogado Angel Altamirano Freire, afiliado al Colegio de Abogados de Orellana, con el número cuarenta y tres, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe:-


180186322-4


171744598-3


180211333-0


180058183-4

PEL NOTARIO DR. RODRIGO NARANJO GARCES.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE D E ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION

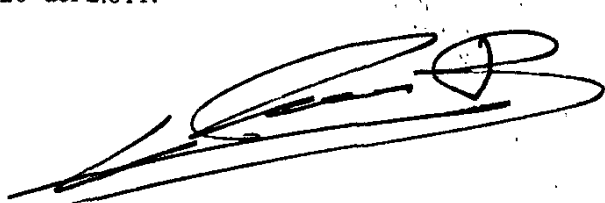

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 616 Y Av. CEVALLOS
TELEF: 2825790 - AMBATO



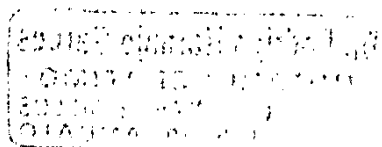
RAZON: Siento la de que se tomó nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía JOSEDISS FAMILY TOURS CIA. LTDA., la Resolución No. SC.DIC.A.11.159, emitida por la señora DOCTORA PILAR GUEVARA UVIDIA, Intendente de Compañías de Ambato(E), con fecha veinte y seis de abril del año dos mil once, mediante la cual se aprueba la mencionada compañía.- Doy fe.- Ambato a diecinueve de mayo del año dos mil once.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía JOSEDISS FAMILY TOURS CIA. LTDA Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.11.159 de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Abril 26 del 2.011, bajo el número Cuatrocientos Cuarenta y Tres (0443) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1819 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Mayo 20 del 2.011.-



DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180186322-4

RODRIGUEZ ANDRADE EDISSON HENRY

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

15 SEPTIEMBRE 1963

REG. CIVIL 003- 0235 02060 M

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1963

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** V336

CASADO SUSANA VICTORIA CARRILLO VIGUI

SECUNDARIA COMERCIANTE

JOSE RODRIGUEZ

ELVIA ANDRADE

AMBATO 09/03/2004

09/03/2018

REN 0153137

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2006

115-0053 1717445983

NUMERO CEDULA

CEDEÑO ANDRADE ROSA LIDIA

STO DGO TRACHILAS SANTO DOMINGO
PROVINCIA CANTON
SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO
PARROQUIA ZONA

[Signature]

[Barcode]

[Signature]

180186322-4

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171744598-3

CEDEÑO ANDRADE ROSA LIDIA

MANABI/PICHINCHA/PICHINCHA /GERMIL

17 ABRIL 1982

REG. CIVIL 001- 0368 00735 F

MANABI/PICHINCHA

PICHINCHA /GERMIL 1982

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** E113304128

SOLTERO EMPLEADO

PRIMARIA

RAMON CEDEÑO

MARIA ANDRADE

STO DGO DE LOS CLDS 03/09/2006

13/09/2018

REN 1989749

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2006

248-0077 1801863224

NUMERO CEDULA

RODRIGUEZ ANDRADE EDISSON HENRY

TUNGURAHUA AMBATO
PROVINCIA CANTON
HUACHI LORETO
PARROQUIA ZONA

[Signature]

[Barcode]

[Signature]

171744598-3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N° **180058193-4**

RODRIGUEZ JOSE HUMBERTO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
28 FEBRERO 1939
001- 0091 00182 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1939

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V1333V1242

CASADO **ELVIA MARIA TARAPUES ANDRADE**
PRIMARIA **POLICIA SERV. PASIVO**

MARIA RODRIGUEZ
AMBATO EL LUGO DE LA MADRE 02/07/2010
02/07/2022
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA REN 2872546

[Firma]

[Fotografía]

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

086-0078 1800581934
NÚMERO CÉDULA
RODRIGUEZ JOSE HUMBERTO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
HUACHI LORETO
PARROQUIA

AMBATO
CANTÓN
ZONA

[Firma]

PR PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Fotografía]

[Firma]

180058193-4

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N° **180211333-0**

RODRIGUEZ ANDRADE MYRIAN RITA
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
30 DICIEMBRE 1965
FECHA DE NACIMIENTO 0205 00295 F
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1965

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA***** V434X12242

DIVORCIADO **QUEHACER. DOMESTICOS**
SECUNDARIA **JOSE R. RODRIGUEZ**
ELVIA ANDRADE
AMBATO EL LUGO DE LA MADRE 05/02/2010
05/02/2022
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA REN 2314213

[Firma]

[Fotografía]

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

083-0084 1802113330
NÚMERO CÉDULA
RODRIGUEZ ANDRADE MYRIAN RITA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
HUACHI LORETO
PARROQUIA

AMBATO
CANTÓN
ZONA

[Firma]

PR PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Fotografía]

[Firma]

180211333-0

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 111 Acta 111

En Imbato Provincia de Bunguichua
hoy día diez y seis de abril de mil novecientos noventa y ocho
El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES Y
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE Edison Henry Rodriguez Indaco
nacido en Imbato el 15 de septiembre de
19 63 de nacionalidad ecuatoriana de profesión estudiante
con Cédula N° 180186322-4 domiciliado en New York de estado
anterior boliviano hijo de José Rodriguez
de Polina Indaco
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Susana Victoria Carrillo
Vique nacida en Imbato el 6 de julio de
19 64 de nacionalidad ecuatoriana de profesión
con Cédula N° 180203632-5 domiciliada en New York de estado ante
rior boliviano hija de Vicente Carrillo
y de María Dolores Vique
LUGAR DEL MATRIMONIO: Quena New York FECHA: 22 de junio de 1989
En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

OBSERVACIONES:
Esta inscripción de matrimonio se realizó de conformidad
con el artículo 15 del Reglamento de Registro Civil, por lo que esta inscripción
se encuentra inscrita en el libro de registro.

FIRMAS:

Susana Victoria Carrillo

1819

sentencia de Divorcio de Juez

cuya copia

de 19

f.)

Jefe de Oficina



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
GUARDA CONFORMIDAD CON
SU ORIGINAL

Jefe de Oficina

0-5-ABR-2011

Se declara la nulidad de este matrimonio mediante sentencia de Juez

EL NOTARIO

cuya copia se archiva

Jefe de Oficina

Dr. Rodrigo Naranjo Garces
NOTARIO SEPTIMO
CASTILLO 6187 AY. CAVALLOS
MORON 3300 - AMBATO

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O

RAZON: mediante sentencia dictada por el Juez Sexto
de lo Civil de Ambato de fecha 14 de Marzo del 2000
cuya copia se archiva SE DECLARA DISUELTA LA SOCIEDAD
CONYUGAL existente entre los conyuges Srs. EDISON
RODRIGUEZ y SUSANA CARRILLO. De la presente Acta
Ambato 23 de Marzo del 2000.

EL JEFE
Ing. Raúl Salvador Pantoja

Registro Civil



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

10

Ambato, 28 DE ENERO DEL 2011

Mediante comprobante No. 164853456, el (la) Sr. (a) (Ita): **ALTAMIRANO FREIRE ANGEL OSWALDO**
 Con Cédula de identidad: 1800793216 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 500
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **JOSEDISS FAMILY TOURS**
 LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá Inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	RODRIGUEZ ANDRADE EDISSON HENRY	1801863224
2	RODRIGUEZ JOSE HUMBERTO	1800581934
3	CEDEÑO ANDRADE ROSA LIDIA	1717445983
4	RODRIGUEZ ANDRADE MYRIAN RITA	1802113330
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 350	usd
\$ 25	usd
\$ 100	usd
\$ 25	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL \$ 500.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Olga Peralta Brito
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Ambato

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7350553
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALTAMIRANO FREIRE ANGEL OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/03/2011 11:47:00

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



1.- JOSEDISS FAMILY TOURS CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

12

OFICIO No. SC.DIC.A.11.

1343

Ambato, 31 MAYO 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JOSEDISS FAMILY TOURS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Mg. Pilar Guevara Uvidia, Abg.
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO (E)